señalan para cada categoría profesional las tablas de salarios que figuran el artículo 12.

Dichas primas se devengarán cuando la (él) operaria (o) alcance el rendimiento señalado para cada labor que tenga encomendada.

ARTÍCULO 20. *FIJEZA DE LAS PRIMAS*

Las primas a que se refiere el artículo anterior, se abonarán a las (os) trabajadoras (es) incluso en aquellos casos en que los rendimientos fijados para obtenerlas no se hayan alcanzado por falta de entrada de labor al grupo de que se trate.

También se abonarán las mencionadas primas en caso de cambio de trabajo, durante los siete primeros días laborables siguientes al cambio, salvo aquellos casos excepcionales en que, por la naturaleza del nuevo trabajo, se estime por la empresa, bien directamente, bien a iniciativa del Comité, que el plazo de adaptación debe ser más amplio.

ARTÍCULO 21

En caso de que un trabajador (a) tenga que asistir a una consulta médica dentro de la jornada de trabajo, adscrita a los servicios sanitarios públicos, debidamente justificada, no se descontará la ausencia al trabajo hasta cuatro horas de duración, que se ampliará a cinco horas para el personal que resida fuera de la provincia de Málaga.

En el caso de que un trabajador (a) tenga que asistir a dos consultas médicas consecutivas el mismo día, y lo demuestre con los justificantes de los respectivos médicos, no se le descontará como falta al trabajo las ocho primeras horas.

En caso de que un trabajador durante la jornada laboral tenga que abandonar la empresa como consecuencia de una urgencia médica, le será abonado el día entero, si lo justifica con el parte médico correspondiente

Complementos de vencimiento periódico superiores al mes

ARTÍCULO 22. *GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS*

En los meses de julio y diciembre de cada año, se abonarán 30 días del salario fijado en la tabla salarial, tanto para el personal de retribución diaria como para el de retribución mensual, en cada uno de dichos meses.

ARTÍCULO 23. *BENEFICIOS*

Se fija en un once por ciento de la retribución anual de la (del) trabajadora (or), incluidas las pagas extras de julio y diciembre, como paga de beneficios.

Esta paga se hará efectiva del uno al diez de febrero de cada año, y el personal que cese antes de que termine el año recibirá la parte proporcional al tiempo trabajado.

El personal que desee cobrar esta paga prorrateada todos los meses, podrá hacerlo, pero tomando esta opción para años naturales completos.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 24. *COMPENSACIÓN POR LOCOMOCIÓN*

Se establece una compensación por locomoción y transporte de 88 euros y 71 céntimos para todo el personal de la plantilla. En el caso de no asistir al trabajo se deducirá 4 euros y 43 céntimos por día de ausencia total, a excepción de las bajas por accidente de trabajo a las que se abonará el plus completo. Este plus se abonará igualmente en las mismas condiciones durante el periodo de vacaciones.

ARTÍCULO 25. *JUBILACIÓN*

Todo el personal que se jubile a los 65 años de edad, tendrá un premio de jubilación, consistente en una mensualidad de su retribución, además del regalo que habitualmente concede la empresa en estos casos.

A todo el personal que estuviese percibiendo diferencias por jubilarse a los 60 años, a la entrada en vigor de éste convenio, se le respetará por vida, él seguir cobrando esta diferencia.

ARTÍCULO 26. *VIAJE DE VACACIONES*

Se establece un fondo anual para el abono de vacaciones a parte del personal, cuya cuantía esta por determinar a la espera de resolución judicial, que se incrementará cada año en el porcentaje que aumente el índice nacional de precios al consumo. Además de éste fondo la empresa se compromete a pagar íntegramente el importe de dos plazas en el viaje de vacaciones que se decida. El personal beneficiario se establecerá por sorteo.

Toda (o) trabajadora (or) que se jubile tendrá derecho, una sola vez, al viaje de vacaciones sin tener que entrar en sorteo, y lo disfrutará si es posible, el mismo año en que se jubile y si no fuese así, lo hará en el año siguiente.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 27. *VACACIONES*

Se tendrá un periodo de vacaciones retribuidas de veinticinco días laborables al año.

En el caso de estar de baja por accidente de trabajo en el periodo en que se disfrutan las vacaciones, estas se concederán a la (al) trabajadora (or) accidentado al incorporarse al trabajo.

Cuando antes del periodo de vacaciones las (os) operarias (os) se encuentren en situación de baja por incapacidad temporal o maternidad y se mantengan en esta situación durante las mismas, tendrán derecho, durante la vigencia del presente convenio, al disfrute de las vacaciones cuando se incorporen al trabajo, en el periodo más conveniente para no entorpecer el buen funcionamiento de la fábrica y dentro del año natural.

ARTÍCULO 28. *HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES*

Se aprueba la realización para la confección de los muestrarios, de las siguientes horas extraordinarias estructurales:

Grupos	Agosto-septiembre octubre	Febrero-marzo
Pantalones	260	200
Camisas	500	400
Deportivas	1.400	500
Modisteria	1.200	1.000
Piel	1.400	400
Corte tejidos	700	300
Estudio patrón	700	1.000
Corte Piel	800	–
Almac.Prendas	1.600	250
Comercial Cro.	250	250
Comercial Sra.	320	320
	9.130	5.270

ARTÍCULO 29. *PERMISOS*

El trabajador, previo aviso y notificación, tendrá los permisos siguientes:

Por intervención quirúrgica de cónyuge, padres, hijos, hermanos y padres políticos, un día retribuido y otro sin retribuir.

En el caso de fallecimiento de un familiar de primer grado (cónyuge, hijos padres, hermanos, padres políticos y hermanos políticos), el trabajador tendrá derecho a un día más de permiso retribuido del que marque la ley.

En el caso de fallecimiento de tíos o sobrinos, la (él) trabajadora (or) tendrá derecho a un permiso retribuido de dos días naturales, que se ampliará a un día más cuando la (él) trabajadora (or) tenga que hacer con tal motivo un desplazamiento superior a 200 kilómetros.

Igualmente todo el personal tendrá derecho a dos días de ausencia retribuida durante el año, sin necesidad de justificación.

En el supuesto de que, con posterioridad a la fecha de la firma de éste convenio, llegase a reducirse la jornada de trabajo vigente (40 horas semanales), quedaría absorbido uno de los dos días de permiso.

Dichas ausencias se concederán previa solicitud de la (del) trabajadora (or), salvaguardando en todo caso, los intereses de la organización del trabajo y las necesidades de la producción.